

ESTATUTOS DE RED ACOGE

TÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. El Organismo que se rige por estos estatutos se denomina RED ACOGE.

Esta Federación, configurada al amparo del artículo 22 de la CE, es de naturaleza civil, careciendo de ánimo de lucro, según Acta fundacional de fecha 1 de febrero de 1991 en Madrid, y se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, así como por los presentes Estatutos, lo que le otorga personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados.

Artículo 2. Son fines de la Federación:

- Defender los derechos de las personas inmigrantes y de origen inmigrante y de los solicitantes de asilo y refugiados
- Apoyar el proceso de integración de las personas inmigrantes en la sociedad española, y muy especialmente de aquellos que se encuentren en especial riesgo de exclusión: menores, mujeres, jóvenes, reclusos,
- Promover la igualdad de trato y no discriminación, la gestión de la diversidad y la igualdad de oportunidades, especialmente con aquellos colectivos potencialmente vulnerables.
- Promover la defensa de los Derechos Humanos y vigilar y denunciar la violación de los mismos.
- Sensibilizar a la sociedad de recepción.
- Promover el reconocimiento de la diversidad cultural y favorecer la convivencia desde la diferencia.
- Promocionar el asociacionismo pro inmigrantes y de los inmigrantes mismos.
- Coordinar el trabajo de las distintas entidades miembros de la Federación.
- Facilitar el acceso a los servicios de asistencia social, jurídicos, sanitarios, de vivienda, educativos, culturales, de ocio, y cualesquiera otros relacionados con el ámbito de actuación de esta entidad.
- Promover la coordinación y colaboración de los distintos organismos y asociaciones que se interesen por esta realidad.
- La representación de todas las organizaciones componentes de la Federación en actuaciones, estatales y europeas, e información a éstas de todas las cuestiones de común interés.
- Realizar actuaciones a escala estatal aprobadas por la Asamblea General de la Federación, así como la representación y gestión ante las Administraciones Públicas de ámbito estatal de las posibles soluciones a las necesidades de los inmigrantes en España.

- La erradicación del sinhogarismo y el trabajo con las personas sin hogar.
- La cooperación internacional con especial incidencia en educación para el desarrollo, en los ámbitos de educación formal, no formal e informal
- La elaboración de estudios e investigaciones en el ámbito de la inmigración, la interculturalidad, el desarrollo y cualquier otro tema relacionado con el ámbito de intervención de la entidad y con los colectivos atendidos

Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades, las cuales se enuncian con carácter enunciativo, y no limitativo:

1. Actividades finalistas tendentes a la consecución de la integración social del colectivo inmigrante, tales como acogida y orientación, información socio-jurídica, actividades de formación y preformación, acciones que promuevan la inserción laboral, acciones que, a través de la cobertura de necesidades básicas, promuevan la integración social. Y, en definitiva, todas aquellas actividades que promuevan el acceso de las personas inmigrantes a una vida autónoma y en condiciones de igualdad con respecto a los estándares de vida normalizados entre la ciudadanía española.
2. Actividades de denuncia y reivindicación de derechos, a través de las vías jurídicas y de los cauces que se consideren adecuados en cada caso.
3. Actividades de sensibilización de la sociedad española, sobre la aceptación y conocimiento del fenómeno migratorio, así como sobre las pautas de construcción de una sociedad intercultural.
4. Acciones relativas a la coordinación de programas gestionados por las entidades miembros, de unificación y consenso de criterios de intervención, de asesoramiento técnico, y de formación del personal voluntario y contratado de las entidades.
5. Actividades destinadas al conocimiento de la situación de las personas inmigrantes en el Estado.
6. Actividades de formación dirigidas al personal voluntario y contratado de la federación, así como otras dirigidas a la formación de otros agentes que intervengan en acciones relacionadas con la inmigración.
7. Actividades de coordinación entre las distintas asociaciones para optimizar todas las acciones.
8. Actividades de representación de la Red a niveles estatales e internacionales.
9. Actividades de búsqueda de recursos económicos para la financiación de proyectos.

Artículo 4. El ámbito territorial de acción de la Federación se circunscribe al territorio estatal, quedando siempre abierta la posibilidad de adhesión a toda asociación u organización que dentro de este territorio tenga fines similares y se comprometa a cumplir los presentes Estatutos.

Artículo 5. El domicilio social de la Federación se fija en la calle Cea Bermúdez, nº 43. 4º B, 28003 de Madrid. Todo traslado de domicilio social habrá de ser aprobado por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 6. La Federación se regirá por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior, y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno; siempre dentro del marco normativo de la legislación general vigente sobre Federaciones de esta índole.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 7. Tendrán la condición de socios de la Federación RED ACOGE:

1º. Las asociaciones y entidades pertenecientes a esta Federación en el momento de la celebración de la XVII Asamblea General, de carácter extraordinario, de fecha 17 de junio de 2000.

2º. Las asociaciones y entidades en las que concurren los siguientes requisitos:

1. Que promuevan el desarrollo integral de la persona inmigrante, en atención a los siguientes criterios:
 - a. Que sus estatutos contemplen expresamente, como fines de dicha organización, la defensa de los derechos del inmigrante, y/o solicitantes de asilo, el apoyo a su proceso de integración, y la sensibilización de la sociedad receptora. Por lo mismo, las actividades de dicha entidad deben ser coherentes con dichos fines.
 - b. Que su actividad se centre básica y principalmente en la población inmigrante y/o solicitantes de asilo, sin que, en lo que se refiere a la atención a este colectivo, pueda producirse discriminación alguna por motivos de etnia, sexo, origen, religión o creencia, o cualquier otra circunstancia de carácter social y personal.
2. Que se sometan a los presentes estatutos y a los trámites que los mismos establezcan para su ingreso.
3. Que posean un ámbito de actuación inferior al estatal y se hallen legalmente constituidas al amparo de la legislación vigente.

Artículo 7 Bis Además de los socios, podrá haber otras personas físicas o jurídicas que siguiendo la misión, visión y valores de la organización, participen en la realización y consecución de los objetivos comunes, realizando aportaciones económicas o en especie y recibiendo información sobre las actividades de la federación y que recibirán el nombre de amigos de la Federación Red Acoge

Artículo 8. La solicitud de admisión en la Federación habrá de dirigirse a la Junta Directiva de la Federación expresando sus características propias y su aceptación sin reservas de los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior establecido. La Junta Directiva, a tales efectos, emitirá un informe favorable o desfavorable sobre la aceptación de la entrada de dicha entidad.

En caso negativo, se comunicará por escrito en el plazo de 20 días a la Asociación u Organización aspirante, la cual podrá recurrir ante la Asamblea General solicitando por escrito a la Junta Directiva la inclusión, en el orden del día de la primera Asamblea a celebrar, de la deliberación sobre su ingreso, en la que se le dará la ocasión para ser escuchada. En todo caso, la decisión sobre la entrada o no de dicha entidad corresponde a la Asamblea General de la Red Acoge.

En el caso de que la entidad que solicite la admisión desarrolle su trabajo en el ámbito de actuación de otra entidad ya perteneciente a la Red, será preciso el informe de esta última entidad.

La solicitud de adhesión como miembro adherido constará de solicitud firmada, en la que habrá que constar en qué áreas proyecta realizar su colaboración con la federación.

Artículo 9. De todas las altas y bajas de asociaciones federadas llevará el/la Secretario/a un Libro de Registro en el que, junto a las respectivas fechas constarán todas las circunstancias de cada Asociación u Organización, fecha de legalización, documentos acreditativos, estatutos fundacionales, órganos directivos y personas representativas, además del domicilio social y de toda otra información que se crea conveniente. Las entidades miembros tienen obligación de transmitir a la federación cualquier modificación relativa a sus estatutos.

Artículo 10. Son derechos de las asociaciones miembros de la federación :

- a. Poder participar representativamente a través de las personas comisionadas en todos los órganos de gobierno establecidos por estos Estatutos.
- b. Participar con voz y voto en todas las decisiones de la Asamblea General por medio de sus representantes.
- c. Elevar a la Federación y a los órganos que la gobiernan cuantas informaciones, propuestas, sugerencias o quejas crean convenientes, en relación siempre con los fines de estos Estatutos y a las que habrán de dar cumplida respuesta.

Elevar a la Federación y a los órganos que la gobiernan cuantas informaciones y propuestas crean convenientes, en relación siempre con los fines de estos Estatutos y a las que habrán de dar cumplida respuesta.
- d. Recibir la ayuda y colaboración de la Federación y de todas las organizaciones que formen parte de ella, en la resolución de cualquier asunto que soliciten y que cumpla los fines de la Federación.
- e. Ser informados sobre los temas de interés y acuerdos tomados en encuentros, reuniones u otros habidos en el plano tanto nacional como en el internacional.
- f. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias que les afecten.
- g. Acceder a toda la documentación de la Federación (Libro de Socios, Libros de contabilidad, inventario de bienes y libros de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación), a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- h. Ser informados acerca de la actividad de los órganos de gobierno y del estado de cuentas.
- i. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- j. La participación en comisiones y grupos de trabajo que se creen en el seno de la Red Acoge.

k. La participación en la página Web de la federación.

Artículo 10 Bis . Por su parte, aquellas personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de Amigos de la Federación tendrán los siguientes derechos:

- a. A recibir periódicamente información de las actividades de la federación, y es especial de los fines a los que se ha establecido la colaboración.
- b. A participar, previa invitación de la Junta Directiva, en la Asamblea general y en otras actividades de la federación, con voz y sin voto

Artículo 11. Son deberes de las asociaciones miembros de Red Acoge:

- a. La asistencia representativa y normalizada a todos los actos de los órganos de gobierno de la Federación.
- b. El cumplimiento de los acuerdos adoptados por tales órganos.
- c. La rigurosa abstención de toda acción o gestión aislada que pueda interferir en el plano de acción de la Federación.
- d. La participación en comisiones y grupos de trabajo que se creen en el seno de la Red Acoge, así como la asistencia a la formación que se organice para el personal técnico que interviene en los diferentes programas.
- e. La leal colaboración con todas las demás organizaciones asociadas en la consecución de los fines comunes o particulares de cada uno.
- f. La información a la Federación de las actividades propias y, particularmente, de la correspondiente memoria anual, sin cuya facilitación no puede ser elaborada la memoria de la Federación, documento imprescindible para el funcionamiento de la Red.
- g. El abono de las cuotas que se determinen por la Asamblea General para sostenimiento de la Federación.
 - o Pudiendo aplazarse o fraccionarse el pago por causas mayores, cuando la entidad federada cuente con el visto bueno de la Junta Directiva de la Red Acoge. El aplazamiento o fraccionamiento deberá ser solicitado por la organización socia por escrito a la Junta Directiva como mínimo con 30 días de antelación a la fecha de pago.
- h. La notificación a la Red Acoge de todo tipo de modificación de los estatutos de la organización federada, así como de su reglamentación de régimen interno.
- i. Siempre y en todo caso el cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno que la Asamblea General apruebe a propuesta de la Junta Directiva.
- j. A someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, evaluación y control financiero de los programas subvencionados, por parte de la Federación y de los financiadores y otros organismos de supervisión del gasto, de acuerdo con el Convenio suscrito con la Federación como entidad colaboradora, mientras la obligación no esté prescrita.

Artículo 11 Bis Por su parte, los Amigos de la Federación tendrán la obligación de cumplir con las responsabilidades adquiridas con la federación, estando obligados al pago de la cuota establecida y a respetar la misión, visión, valores de la organización.

Artículo 12. Las asociaciones federadas podrán causar baja en la federación, por las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria acordada en Asamblea General de la Asociación y comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Federación por los órganos directivos de la Asociación que causa baja, según procedimiento regulado en el Reglamento de Régimen Interno.
- b. Por las causas establecidas como sanciones muy graves en el Título II de los Estatutos.

Artículo 13: La Potestad Sancionadora.

- a. El ejercicio de la potestad sancionadora se llevará a cabo cuando se produzca alguna de las infracciones recogidas en los presentes Estatutos, y conforme al procedimiento sancionador desarrollado en el Reglamento de Régimen Interno.
- b. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Junta Directiva, como órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Federación, así como a la Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la Federación. La sanción consistente en la pérdida de la condición de entidad federada, únicamente podrá ser adoptada por la Asamblea.

Artículo 13 bis. Tipo de infracciones.

- a. Incurrirán en responsabilidad aquellas entidades que sean autoras o participen de las infracciones recogidas en los artículos siguientes.
- b. Las infracciones recogidas en los presentes Estatutos se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 13 ter. Infracciones leves:

Son infracciones leves:

- a. Dejar de abonar una cuota anual de la Federación, siempre que no haya recibido el visto bueno de la Junta Directiva.
- b. No cumplir la obligación de participación directa o delegada en la Federación.
- c. La no utilización de la imagen corporativa de la federación.
- d. Realizar propuestas, sugerencias o quejas, sin seguir el procedimiento establecido en el RRI.
- e. La no notificación a la Federación de las modificaciones de estatutos que se realicen.

Artículo 13 quáter. Infracciones graves:

Son infracciones graves:

- a. Falta de pago de dos cuotas anuales, siempre que no haya recibido el visto bueno de la Junta Directiva.
- b. No cumplir la obligación de participación directa o delegada en la Federación, con abuso de confianza o mala fe
- c. Incumplir los acuerdos adoptados por la JD.
- d. Obstaculizar la consecución de los fines de la Federación.
- e. Incumplir un acuerdo de carácter económico o técnico de manera reiterada.
- f. Incumplimiento del Convenio firmado con la Federación para la comprobación, seguimiento, evaluación y control financiero de los programas subvencionados.
- g. La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en el plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos infracciones leves de la misma naturaleza.

Artículo 13 quinto. Infracciones muy graves:

Son infracciones muy graves:

- a. Falta de pago de tres o más cuotas anuales, siempre que no haya recibido el visto bueno de la Junta Directiva.
- b. Incumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- c. Falsear u omitir con mala fe información requerida por la Federación.
- d. Obstaculizar la consecución de los fines de la Federación con abuso de confianza o mala fe.
- e. Modificar de forma sustancial los estatutos de la entidad federada, de forma que resulten incompatibles con los presentes estatutos.
- f. La comisión de una tercera infracción grave, siempre que en el plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos infracciones graves de la misma naturaleza.

Artículo 13 sexto. Sanciones

a. Las infracciones recogidas en los artículos anteriores serán sancionadas de la forma siguiente:

i. Las infracciones leves con:

- Amonestación escrita.
- Suspensión del derecho a voto en los órganos representativos o técnicos por un periodo de entre 15 días a 3 meses.
- Penalización económica equivalente de hasta una anualidad de la cuota.

ii. Las infracciones graves con:

- Suspensión del derecho a voto en los órganos representativos y/o técnicos por un periodo de entre 3 meses a 12 meses.
- No poder participar en comisiones de trabajo de la federación durante un período de entre 3 meses a 12 meses.
- Penalización económica equivalente de 2 a 6 anualidades de la cuota.

iii. Las infracciones muy graves con:

- La privación de la concurrencia a subvenciones por período de entre 3 meses y 1 año.
- Pérdida de la condición de entidad federada.

b. Para la graduación de las sanciones recogidas en el apartado anterior el órgano competente para imponerlas se ajustará a criterios de proporcionalidad, teniéndose en cuenta las circunstancias que hayan ocurrido en el caso concreto.

Artículo 13 séptimo. Prescripción de las infracciones y de las sanciones.

- a. Las infracciones muy graves prescribirán a los 2 años, las graves al año, y las leves a los 6 meses, contados desde su comisión.
- b. Las sanciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves al año, contados desde su imposición.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. Son órganos de gobierno y administración en la Federación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

A. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. La Asamblea General, constituida de conformidad con la legislación vigente y con los presentes Estatutos, es el órgano supremo de la Federación, y sus acuerdos son de obligado cumplimiento para todos los socios.

Artículo 16. Son miembros de la Asamblea General todas las entidades que, de acuerdo con los artículos 6 y siguientes del presente Estatuto, tengan por finalidad principal o básica la promoción integral del inmigrante extranjero en España, sin discriminación por razón religiosa, política o étnica, se hallen legalmente reconocidas por la Administración Pública del Estado y hayan sido aceptadas como federadas por la Asamblea General.

Artículo 17. Cada organización federada se hará representar en la Asamblea General por un miembro con voto, cuya designación nominal y por escrito se dará a conocer por cada organización a la Federación.

Este miembro tendrá voz y voto en cada acuerdo tomado por la Asamblea General, pudiendo acudir en calidad de oyente, todo miembro de las asociaciones y organizaciones ya federadas.

Artículo 18. Las Asambleas Generales pueden ser de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán al menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del calendario normal, salvo causa mayor que lo impida y que será debidamente comunicada antes del cuarto mes del año.

Artículo 19. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en la demarcación indicada en convocatoria previa por el/la Presidente/a de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 20. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que la Junta Directiva de la Federación, o al menos una quinta parte de las entidades, a través de sus juntas directivas lo estime necesario. En este último caso las asociaciones y organizaciones federadas, interesadas en la celebración de la Asamblea, deberán dirigirse en escrito conjunto y sellado a la Junta Directiva de la Federación, expresando los motivos de su petición. La Junta Directiva, tras acusar recibo del escrito, deberá convocar la Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de dos meses, o acreditar los defectos de forma que pudieran existir en la solicitud en el plazo máximo de veinte días.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el/la Presidente/a de la Junta Directiva de la Federación y suscritas por el/la Secretario/a con 15 días al menos de antelación a la fecha de su celebración, en escrito dirigido a todas las entidades federadas, en el que constará: lugar, fecha, hora y orden del día de la Asamblea, así como su carácter: ordinario o extraordinario.

Por razones de urgencia, podrá reducirse el plazo mencionado, hasta un mínimo de 48 horas.

Artículo 22. Todas las Asambleas serán presididas por el/la Presidente/a de la Junta Directiva de la Federación, o por quien estatutariamente lo sustituya, quien firmará las Actas de la Asamblea tras la lectura pública y aprobación por ésta. Actuará de Secretario/a el titular de dicho cargo en la Junta Directiva o quien estatutariamente lo sustituya.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de las organizaciones miembros, representadas cada una por un delegado debidamente acreditado. De no haber mayoría simple, se constituirá en segunda convocatoria media hora después, cualesquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 23. Son de competencia ordinaria de la Asamblea:

- a. El conocimiento, discusión y aprobación, si procede, de la memoria anual que sobre su gestión presente la Junta Directiva.
- b. La determinación de las líneas y objetivos generales a cumplir en el año entrante.
- c. La aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto anual del entrante.
- d. La determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden para cada asociación y organización federada.
- e. La admisión y exclusión de organizaciones miembros de la federación, a propuesta e informe de la Junta Directiva.
- f. La elección de miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los artículos 28 y siguientes de estos estatutos.
- g. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- h. Y, en general, la adopción de todas aquellas resoluciones que por su importancia se lleven a consideración de la Asamblea o por la Junta Directiva de la Federación o por cualquiera de las entidades federadas.

Artículo 24. Las resoluciones de la Asamblea se intentarán tomar por consenso de todos los miembros presentes o representados y, en caso de no darse, por mayoría simple en votación, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de las personas presentes o representadas, para los acuerdos relativos a disolución de la Red Acoge, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes. En caso de que exista empate, se dirimirá con el voto del/de la presidente/a o de quien haga sus veces.

Artículo 25. Los acuerdos adoptados por la Asamblea se consignarán en el Libro de Actas correspondiente por el/la Secretario/a, consignando fecha, lugar y miembros asistentes, y se someterá a la firma del/de la Presidente/a tras su lectura y aprobación en la Asamblea.

B. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. La Junta Directiva de la Federación estará compuesta por los siguientes cargos:

Presidente/a – Vicepresidente/a – Secretario/a – Tesorero/a – Cuatro vocales

Artículo 27.

1º. La titularidad de los cargos de la Junta Directiva pertenece a la entidad de la que proviene. Los socios serán personas jurídicas representadas por personas físicas, incluida la presidencia. Los cargos de la Junta serán todos ellos honoríficos, y de carácter gratuito, elegidos por la Asamblea General cada cuatro años.

Los miembros de los órganos de representación podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación, es decir, retribuciones en función de un vínculo contractual.

Solamente podrán aspirar a estos cargos los miembros acreditados como representantes elegibles de las asociaciones y organizaciones federadas. En todo caso deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días a la celebración de la correspondiente reunión.

2º. La votación para Presidente/a será independiente de la votación para la elección del resto de miembros de la Junta Directiva. La elección de los cargos de la Junta Directiva se hará por mayoría simple.

3º. En la votación para la elección de los demás cargos de la Junta Directiva cada entidad miembro tendrá tantos votos como cargos haya que elegir. En caso de empate se procederá a una segunda votación.

4º. Será en la primera reunión de los miembros de la Junta Directiva, después de la elección, donde se decidirá el cargo que desempeñará cada uno, y en la que cada organización miembro de la JD designará un titular y un suplente, en escrito firmado por el representante legal de su entidad. Las personas designadas serán las únicas que podrán representarla en las reuniones de la JD, salvo modificación de esta designación, acordada en JD de la entidad federada, notificada al/a la Secretario/a de la JD de la Red Acoge.

Artículo 28. La Junta Directiva se reunirá periódicamente al menos cada dos meses de forma ordinaria, convocada por el/la Secretario/a, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del/de la Presidente/a o de 1/3 de sus miembros, en escrito dirigido al/a la Secretario/a. En caso de urgencia, será convocada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Su convocatoria por escrito, con mención de lugar, fecha y hora de celebración, así como orden del día, se efectuará con un mínimo de quince días de antelación. En caso de urgencia se podrá reducir el plazo.

Artículo 29. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por su Presidente/a. De ellas, el/la Secretario/a levantará actas en el libro correspondiente, que deberán ser aprobadas por la Junta en la sesión siguiente y firmadas por el/la Presidente/a.

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan más de la mitad de sus miembros, y en segunda convocatoria media hora después. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos; en caso de empate, será de calidad el voto del/de la Presidente/a o de quien haga sus veces.

Artículo 30. Será de la ordinaria competencia de la Junta Directiva:

- a. Convocar y fijar fecha y lugar de las asambleas generales.
- c. La redacción de la memoria anual sobre su gestión y la propuesta de objetivos y actividades para el año entrante, que habrá de someter a la aprobación de la Asamblea General ordinaria.
- d. La convocatoria de toda Asamblea General Extraordinaria o por resolución propia o por petición de, al menos, una quinta parte de las entidades miembros.
- e. La recaudación y administración de cuotas y fondos y propuesta de presupuestos que habrán de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.

- f. La adopción de medidas sancionadoras por infracciones leves o graves del art. 13 sexto de los presentes Estatutos, de acuerdo con el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento de Régimen Interno de la federación.
- g. La adopción de medidas sancionadoras, con carácter de urgencia, mencionadas en el artículo 13.2 de los presentes Estatutos.
- h. La realización y desarrollo ulterior de las actividades aprobadas por la Asamblea General, para lo que designará las comisiones de trabajo que estime pertinentes, y contratará el personal necesario.
- i. La redacción o en su caso modificación del Reglamento de Régimen Interior, siempre en el marco de estos estatutos y que deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General inmediata posterior.
- j. La información y coordinación de las Asociaciones y Organizaciones federadas con el mayor respeto a su régimen interior.
- k. La interpretación de estos estatutos y la responsabilidad por su estricto cumplimiento.
- l. Emitir informes sobre la aceptación de la entrada de aspirantes a ser miembros de la federación.
- m. Ser portavoz de las entidades federadas ante los distintos estamentos de la Administración Pública y otros organismos de ámbito estatal o internacional.
- n. Presentación y negociación ante los estamentos de la Administración Pública correspondiente.
- o. Y en general, todos los actos propios de las finalidades de la federación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
- p. Cuantas medidas se consideren urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Federación siempre en orden a sus finalidades, dando cuentas de ellas siempre a la Asamblea General.

Artículo 31.

Los miembros de la Junta cesarán:

- a. Por transcurso del período de su mandato.
- b. Por renuncia expresa.
- c. Por falta reiterada y sin justificación, comunicada al/a la Secretario/a, a tres sesiones de la Junta.
- d. Por acuerdo de la Asamblea General antes de terminar el plazo para el que fueron elegidos. Este acuerdo se deberá tomar en votación de los miembros de la Asamblea General, en la que será necesaria la mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados.
- e. Por incumplimiento reiterado y sin justificación de sus funciones como miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá proveer las plazas vacantes de modo interino, en espera de las elecciones a celebrar en la Asamblea General más inmediata. Si las vacantes afectaran a más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, deberá ésta convocar Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 32. El/la Presidente/a ostentará la representación legal e institucional de la Federación, por lo que deberá autorizar con su firma todos los documentos que emanen de la Federación. Además le corresponde:

- a. Presidir las reuniones de Asamblea y Junta Directiva.
- b. Convocar, mediante acuerdo de la Junta Directiva, las Asambleas Generales.
- c. Visar las Actas de las reuniones redactadas por el Secretario.
- d. Velar, conjuntamente con todos los miembros de la Junta Directiva, por la ejecución de todos los acuerdos adoptados o por Asamblea o por la Junta Directiva, de los que son directamente responsables, pudiendo fiscalizar la gestión de todos los cargos y la actuación de las comisiones nombradas.
- e. Autorizar los pagos y cuentas de los fondos sociales que habrá de presentarle el Tesorero.
- f. Ejercitar conjuntamente con todos los miembros de la Junta Directiva, todas las acciones que, no siendo de la exclusiva competencia de la Asamblea General, tiendan a la realización de los fines de la Federación y a su buen funcionamiento.
- g. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, debiendo posteriormente dar cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 33. Son funciones del/de la Vicepresidente/a, además de las que le incumben como miembro de la Junta Directiva, las de sustituir en caso de ausencia o por delegación expresa de éste/a, al/a la Presidente/a en cualquiera de sus funciones.

Artículo 34. Son funciones del/de la Secretario/a dirigir los trabajos puramente administrativos de la Federación, expedir certificaciones, llevar ficheros y custodiar los documentos de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes. Todos estos libros y escritos deberán ser sometidos a la aprobación y visto bueno del/de la Presidente/a.

Artículo 35. Son funciones del/de la Tesorero/a llevar y custodiar el libro de tesorería de la Federación; autorizar, junto con el/la Presidente/a, todo gasto realizado y redactar el ejercicio económico de cada año y el presupuesto del entrante que, una vez aprobados por la Junta Directiva, ésta someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Su libro de tesorería estará siempre a disposición de ser consultado por cualquier miembro acreditado de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo 36. Son funciones de los vocales, la coordinación, dinamización y representación de cuantos trabajos les vaya asignando la Junta Directiva.

TÍTULO IV. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 37. Los recursos económicos de la Federación para el cumplimiento de sus fines, serán:

- a. Las cuotas que la Asamblea General acuerde que deben abonar cada una de las Asociaciones y Organizaciones federadas.
- b. Las subvenciones alcanzadas de los Organismos oficiales o de cualquier entidad para la realización de proyectos a nivel estatal.
- c. Las donaciones a título gratuito, legados y herencias.
- d. El importe de las derramas o derechos de entradas que se establezcan en la Asamblea General.

Artículo 38. Esta Federación carece de patrimonio económico fundacional.

Artículo 39. Esta Federación carece de ánimo de lucro y en el caso de obtener beneficios en el desarrollo de su actividad, serán reinvertidos en la propia actividad sin que en ningún caso sirva para lucro propio de sus socios.

Artículo 40. A los efectos de cumplir las obligaciones fiscales y contables señaladas por la ley la Federación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad según el Plan General Contable, donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación. El cierre del ejercicio asociativo queda establecido a 31 de diciembre.

TÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 41. La Red Acoge podrá disolverse en los siguientes casos:

- a. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c. Por voluntad de los socios expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- d. Por sentencia judicial firme.

El acuerdo de disolución a que se refieren los apartados a y b se adoptará por la Asamblea General convocada al efecto, que requerirá la mayoría cualificada de dos tercios de los votos de las personas presentes o representadas

Artículo 42. En caso de disolverse la Federación, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, nombrará una comisión liquidadora de cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las deudas, destinará el remanente, si lo hubiere, en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.